



Excmo. Ayuntamiento de  
**Las Navas del Marqués**

**DOCUMENTO PARA APROBACION INICIAL**

**17ª MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS  
MUNICIPALES DE LAS NAVAS DEL MARQUES**

**MODIFICACION DE LA FIGURA DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO DE PERI A ESTUDIO  
DE DETALLE DE LA PLAZA DE LA VILLA.**

Propiedad:  
Ayuntamiento de Las Navas del Marqués  
(Ávila)

Situación:  
Las Navas del Marqués (Ávila)

CARMEN BARREDA GALO, arquitecto  
ABRIL 2014

## **INDICE**

---

- I. MEMORIA DESCRIPTIVA .
  - I.1. Objeto y ámbito de la modificación
  - I.2. Promotores
  - I.3. Técnico redactor
  - I.4. Marco legal.
  
- II. MEMORIA VINCULANTE
  - II.1.- Descripción de la modificación propuesta y justificación.
  - II.2.- Justificación de la conveniencia de la modificación y del interés público.
  - II.3.- Identificación de las determinaciones que se alteran.
    - II.3.1. Determinaciones de Ordenación General
    - II.3.2. Determinaciones de Ordenación Detallada
  - II.4.- Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial y sobre la ordenación general vigentes.
  
- III. -RESUMEN EJECUTIVO.
  - III.1. Delimitación de ámbitos en que se altera la ordenación vigente, alcance.
  - III.2. Ámbitos en los que se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas y la tramitación de proyectos urbanísticos de planeamiento o gestión.
  
- IV. DETERMINACIÓN DE LOS TITULARES AFECTADOS, REFERENCIAS CATASTRALES.

# 17º MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LAS NAVAS DEL MARQUES

MODIFICACION DE LA FIGURA DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO DE PERI A  
ESTUDIO DE DETALLE DE LA PLAZA DE LA VILLA.

---

## I-MEMORIA DESCRIPTIVA

### I.1. OBJETO Y AMBITO DE LA MODIFICACION.

---

La presente modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Las Navas del Marqués (Avila), tiene por objeto modificar la figura de planeamiento de desarrollo delimitada como PERI (Plan Especial de Reforma Inferior ) en el ámbito de la Plaza de la Villa a un Estudio de Detalle

El ámbito de actuación es el mismo que recogía el Plan Especial propuesto en la Normas Urbanísticas actualmente vigentes, siguiendo la misma nomenclatura y epígrafes utilizados en la normativa actualmente vigente.

El ámbito de la presente modificación afecta a las condiciones de ordenación general del Suelo Urbano del término municipal.

### I.2. PROMOTOR.

---

La presente modificación se promueve a instancias de D. Gerardo Pérez García en representación del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués con domicilio en Plaza de la Villa, nº1 de 05230 Las Navas del Marqués

### I.3. TECNICO REDACTOR

---

El técnico redactor del presente documento es Carmen Barreda Galo, de profesión Arquitecta, colegiada nº 10.561 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y con domicilio a efectos de notificaciones en la Plza de la Villa nº 1 de Las Navas del Marqués

#### I.4. MARCO LEGAL

---

El régimen urbanístico aplicable para el término municipal de Las Navas del Marqués lo determinan las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente por la CTU publicadas con fecha 11 de Julio de 2003 y las modificaciones puntuales aprobadas posteriormente.

Además del marco legislativo establecido por:

*Legislación Autonómica:*

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 10/2002, de 10 de julio, por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre y por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas de suelo y urbanismo.

. Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 68/2006, de 5 de octubre, por el Decreto 6/2008, de 24 de enero, por la Orden FOM 1602/2008 y por el Decreto 45/2009, de 9 de julio de 2009.

. Ley 4/2008, de 15 de septiembre de Medidas de Urbanismo y Suelo de CyL.

. Orden FOM 1083/2007, de 12 de junio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2007, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

. Orden FOM 1602/2008, de 16 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2008, para la aplicación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, tras la entrada en vigor de la de la Ley 4/2008, de medidas sobre Urbanismo y suelo de CyL.

. Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, modificada por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre.

. Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla Y León.

*Legislación Estatal:*

. Ley 2/ 2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

## II. MEMORIA VINCULANTE

### II.1. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

---

Con la modificación, se pretende adecuar la figura del instrumento de planeamiento a desarrollar en base a las actuaciones que se desarrollan según lo estipulado en el capítulo IV del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En la modificación puntual nº 13 aprobada definitivamente en fecha se definía un nuevo instrumento de desarrollo:

#### **\* DEFINICION DE NUEVOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO. PLANES Y PROYECTOS**

*Conforme a lo determinado en los art 47 y 48 de la Ley 5/1999 y del Reglamento de Planeamiento de Castilla y León y al objeto de desarrollar las determinaciones de esta Normas Urbanísticas y como complemento a las mismas se delimita una actuación urbanística definida mediante Plan Especial con la finalidad de Reforma Interior de Suelo Urbano. PERI-1 Plaza de la Villa*

La finalidad primera para el ámbito de la plaza de la Villa la transformación completa del ámbito delimitado como "Plaza de la Villa" y la reconversión del espacio a efectos de sustituir o rehabilitar las construcciones o instalaciones inadecuadas, insalubres o estéticas y crear o ampliar la dotaciones públicas necesarias, descongestionando el centro de núcleo urbano, y ampliando la plaza pública de la villa, a la vez de aumentar la dotaciones públicas en la zona.

Una vez estudiado las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, no se cuenta con los medios necesarios para acometer dicha reforma en los plazos previstos inicialmente. La dilatación en el tiempo de la reforma prevista no permite garantizar la defensa de los intereses de la población afectada debido principalmente a la necesidad de actuaciones particulares limitadas.

### II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN Y DEL INTERÉS PÚBLICO.

---

Los cambios definidos en el Apartado anterior, justifican su conveniencia en diversos objetivos que se exponen a continuación.

Los objetivos previstos son los **adecuar la normativa a la demanda real de nuevas actividades productivas y adaptarlas a las características intrínsecas de los edificios en los que se ubican**. Y en concreto los siguientes:

- Adecuar el parque inmobiliario recuperando el potencial edificatorio de la zona, de modo que sirva para cubrir las necesidades actuales y futuras de la población residente.
- Proteger el patrimonio edificado analizando su necesidad de conservación a partir de los siguientes criterios de valoración:
  - Valores ambientales
    - En el entorno inmediato: Singularidad u homogeneidad en relación con la edificación que lo rodea (armonía de volúmenes, adecuación de texturas, ambientación cromática) e influencia positiva o negativa del edificio sobre el ambiente o del ambiente sobre el edificio.
    - En el conjunto de la trama: papel que desempeña sobre sí misma ( hito, quiebro, elementos de cierre, etc)
  - Valores intrínsecos
    - Análisis de los factores históricos y artísticos del edificio
    - Calidad arquitectónica
    - Estado de conservación y nivel de mantenimiento de sus elementos
    - Adecuación al uso, analizando si el edificio está o no utilizado o infrautilizado si es o no apto para los usos que ostente y si el uso es o no adecuado en la zona
- Rehabilitar el patrimonio protegido usando la rehabilitación como una política dinámica para la recuperación edificatoria que contrapesa las medidas estáticas de la protección.
- Fomentar y potenciar las operaciones de sustitución de edificación no protegida y construcciones de nueva planta, utilizando una normativa para nueva edificación que sea restrictiva en cuanto a uso, volumen y coordinación ambiental, pero que dé opción a la introducción de arquitectura contemporánea, dejando bastante grado de libertad de diseño, sin forzar a la utilización de técnicas, tipologías y materiales tradicionales que llevan a soluciones poco comprometidas pero de escasa aportación al conjunto
- Establecer uno mecanismos de control sobre proyectos y obras que puedan garantizar un adecuado nivel de calidad arquitectónica

### **II.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES QUE SE ALTERAN.**

---

Se presenta a continuación una relación de las determinaciones del planeamiento que se alteran y cuya justificación pormenorizada se ha desarrollado en los apartados anteriores, identificando documentalmente el estado actual y el propuesto:

#### **.PLANOS**

La presente modificación altera el plano de ordenación 2.2.

#### **NORMATIVA**

## ***NORMATIVA URBANISTICA. FICHEROS NORMATIVOS.***

### ***ORDENANZAS***

<b>NORMAS PARTICULARES DE ZONA</b>		<b>1a</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>CASCO ANTIGUO ED</b>	
<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Señalada en los planos de ordenación	
<b>TIPOLOGIA CARACTERISTICA</b>	Edificación en manzana cerrada	
<b>USO CARACTERISTICO</b>	Residencial Unifamiliar/bifamiliar	
<b>DEFINICION</b>		
Esta ordenanza se define para la regulación de la edificación del casco tradicional en el ámbito del PERI 1: Plaza de la Villa.		
<b>CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES</b>		
<b>SUPERFICIE MINIMA (m2)</b>	La existente	
<b>FRENTE MINIMO</b>	El existente	
<b>FRENTE MAXIMO</b>	El existente	
<b>CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO</b>		
<b>OCUPACION</b>	Definidas por las condiciones de retranqueos y fondo máximo	
<b>EDIFICABILIDAD NETA (m2/m2)</b>	Definida por las condiciones de retranqueos, fondo, altura.	
<b>ALTURA MAXIMA</b>	3 plantas (PB+2)/ 9,00 m Según definición de alzados	
<b>ALTURA MINIMA</b>	Según definición de alzados	
<b>POSICION DE LA EDIFICACION. RETRANQUEOS</b>		
<b>ALINEACION EXTERIOR</b>	Sin retranqueos	Sin retranqueos
<b>FONDO MAXIMO</b>	No se fija	No se fija
<b>LINDEROS LATERALES</b>	Sin retranqueos	Sin retranqueos
<b>LINDERO POSTERIOR</b>	No se fija	
<b>OTROS EDIFICIOS</b>	-	

## OBSERVACIONES

\*Para que una parcela sea edificable deberá cumplir las condiciones higiénicas mínimas del uso residencial  
Se permite el aprovechamiento bajo cubierta en los términos del artículo 5.6.10 de la Normativa Urbanística

## NORMATIVA ESTETICA

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en los apartados 5.6 y 5.7., con las siguientes puntualizaciones:

**1) Plantas de la edificación y alturas:** No se admiten los semisótanos, podrá edificarse una planta sótano cuya cara superior de forjado se encuentre a la misma cota que la rasante oficial.

La altura de planta baja y planta de pisos vendrán definidas y acotadas en los planos de vinculante de alzados. No se admiten entreplantas.

### 2). Cubierta de la edificación.

Los edificios se rematarán mediante cubierta inclinada para el uso residencial, admitiéndose las cubiertas planas para otros usos en edificio exclusivo. Excepcionalmente se podrán introducir pequeñas terrazas, previa justificación técnico-tipológica, con una superficie máxima del 10% de las cubiertas y en piezas independientes no superiores a 9 metros cuadrados La formación de pendientes se hará hacia la propia finca o hacia espacios públicos y siempre mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las cubiertas arrancarán directamente por encima del último forjado, con una inclinación máxima de 30º con el plano del mismo.

c) Se permitirá la formación de aleros, cuyo vuelo no supere el tercio del ancho de la calle y, como máximo 0,5 metros. Los aleros podrán estar acabados en hormigón, siempre que no se trate de testeros de vigas ni soluciones estructurales y estén resueltos con criterios de esbeltez propios de los acabados tradicionales. También se admitirán materiales cerámicos u otras soluciones conformes a los usos locales.

b) Los materiales acabados de cubierta corresponderán a la teja tipo árabe cerámica curva o mixta según los tonos tradicionales rojizos.

c) Los elementos que por sus características técnicas o funcionales no pudieran encontrar otro emplazamiento que la cubierta deberán respetar al máximo la armonía del conjunto. En el caso de antenas deberán buscar el impluvium, evitando en la medida de lo posible rebasar la cumbrera y minimizando su impacto mediante sistemas colectivos. Las chimeneas se adaptarán a los tipos tradicionales.

Cuando alguno de estos elementos quedare fuera de servicio, deberá ser retirado o reparado por el propietario del inmueble.

Las placas solares quedarán empotradas en la cubierta.

**3) Fachadas:** La composición de las fachadas de la edificación se ajustarán a las líneas fijas marcadas en los alzados generales vinculantes y que se refieren a altura de cornisa y alero, impostas, vuelos, zócalos, altura de ventanas y altura de cumbrera.

Se establece la continuidad de los paramentos verticales de las plantas superiores con la planta baja de modo que los locales de esta planta quedarán definidos y delimitados, en materiales y formas por los elementos arquitectónicos del edificio.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados y los miradores.

Los huecos que den al espacio exterior serán de proporción vertical tipo balcón. Los balcones de cerrajería podrán sobresalir como máximo 30 cm por cada lado del hueco acristalado y tendrán un desarrollo máximo de 30 cm.

Se prohíben las terrazas tanto entrantes como salientes en fachada, admitiéndose las terrazas en cubierta el artículo anterior.

El tono, el color y la textura quedará uniforme en toda la fachada, pudiéndose variar el sistema compositivo y el tono de la planta baja, así como en zócalos, remates, jambas, dinteles, alfeizares y molduras.

Se podrá optar por los siguientes materiales en los paños vistos de fachada:

- Revocos lisos o picados con pigmentación blanca, tonos claros o en la gama de los ocres o tierras.
- Piedra natural en chapados, trasdosados o en fábrica, con aparejos de sillarejo, sillería y mampostería.
- En la planta baja de cada edificación se colocará un zócalo con aparejos de sillarejo, sillería y mampostería según referencia de altura de alzados.
- Será obligatorio los recercados, las jambas y los dinteles se recubrirán de la misma piedra natural tradicional (granito gris, granito rubia de cardeñosa, etc )
- Se prohíbe el ladrillo visto y los recercados en este material.

Las plantas bajas no podrán dejarse con cerramiento provisional a la espera de ser ocupadas por locales comerciales, deberán al estar totalmente acabadas al menos en los cerramientos de fachada.

Las paredes medianeras que queden vistas (aunque sea transitoriamente) deberán tratarse con el mismo criterio y con materiales de fachada iguales a los de la fachada principal.

No se permiten las marquesinas, ni los toldos, ni banderines, salvo los de carácter asistencial y farmacias.

Las muestras deberán quedar incluidas dentro de los huecos del local comercial y con una altura máxima de 40 cm, exclusivamente.

Las bajantes de aguas pluviales adosadas a las fachadas deberán disponerse de manera que no resulten un elemento disonante en la composición debiéndose empotrar en el muro de fachadas en toda la altura de la misma y canalizar subterráneamente hasta el colector de pluviales. Serán de chapa, aluminio, cinz o cobre prohibiendo el pvc, y estarán en consonancia con las carpinterías de ventanas.

**Huecos.-** Dadas las características de la zona, la disposición de los huecos al exterior puede regularizarse o no y su tamaño debería tender a minimizarse. No obstante, dado que el mantenimiento de las características de los huecos tradicionales puede suponer un cierto contrasentido con los requerimientos de la vivienda actual, se seguirá en todo caso el criterio de respetar las proporciones verticales y no apaisadas, tanto en aberturas antepechadas o ventanas, de forma que predomine el macizo sobre el hueco.

Se prohíbe acceso de garajes con entrada a la plaza.

Las carpinterías de ventanas se resolverán con cerramientos de madera tradicional en las fachadas a la plaza, admitiéndose en el resto otros como aluminio lacado en tonos oscuros mates, que deberán armonizar con el resto de las carpinterías.

Los elementos de carpintería opacos de puertas de accesos a las viviendas y en entradas a vehículos, deberán ser de madera, o de bastidor metálico cerrado con elementos de madera.

El oscurecimiento de las estancias deberá producirse mediante contraventanas y postigos, exteriores o interiores. No se permitirán las ventanas enrollables.

En caso de renovación de la edificación se mantendrán los muros de piedra existentes y se reutilizarán los materiales pétreos y las tejas antiguas.

Se prohíben las rejas, antepechos o escaparates que sobresalgan de la alineación establecida, hasta una altura libre de 3,35 metros.

Los escaparates y aberturas en esta planta tenderán a minimizar su incidencia en el macizo de fachada dominante. Los accesos a aparcamientos, cuando existieren, deberán resolverse en el plano de fachada evitando retranqueos.

**USOS**

<b>USO PREDOMINANTE</b>	Uso Residencial, categoría 1º y bifamiliar
<b>USOS COMPLEMENTARIOS</b>	<p>Uso residencial categoría 3º.</p> <p>Uso Terciario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Oficinas en todas las categorías</li> <li>* Comercio en categorías 1º y 2º en planta baja y primera vinculado a la planta baja o en edificio exclusivo</li> <li>* Hostelero en cualquier planta de la edificación pero siempre asociado a la baja de la edificación o en edificio exclusivo.</li> <li>* Hospedaje, en cualquier planta de la edificación o en edificio exclusivo.</li> </ul> <p>Uso Dotacional –equipamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Cultural, categorías 1º y 2º en cualquier planta de la edificación o en edificio exclusivo.</li> <li>* Educativo, en categorías 1º y 2º en planta baja y primera de la edificación, siempre con acceso directo desde el espacio público; en categoría 3º en edificio exclusivo; en categoría 4º en las mismas condiciones que en la categoría 1º y 2º o en edificio exclusivo y siempre que se disponga de un espacio libre acotado exclusivamente para este uso; y en categoría, 5º.</li> <li>* Sanitario en categoría 1º en cualquier planta de la edificación o edificio exclusivo.</li> <li>* Asistencial en categoría 1, 2º y 3º</li> <li>* Administrativo</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de Servicio Urbanos e Infraestructuras, a excepción de aquella que por su peligrosidad o molestias sean incompatibles con el Uso Residencial.</li> <li>- Uso de espacios libres, categorías 1º , 2º y 3º</li> <li>- Aparcamiento en categoría 1º</li> </ul>
<b>USOS PROHIBIDOS</b>	- Todos los usos no permitidos expresamente



#### **.II.4. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTES.**

---

Teniendo en cuenta que ambas modificaciones no se varían la clasificación del suelo ni las categorías de suelo rústico, se considera que no tienen influencia sobre el modelo territorial y no afecta a la ordenación general definida por las Normas Urbanísticas vigentes.

### **III. RESUMEN EJECUTIVO.**

Se redacta el presente resumen ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, que establece que en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

#### **III.1 DELIMITACIÓN DE ÁMBITOS EN QUE SE ALTERA LA ORDENACIÓN VIGENTE, ALCANCE.**

---

En los plano del presente documento se grafía situación de los ámbitos en el que la ordenación proyectada altera la vigente.

Por lo que se refiere al alcance de las alteraciones introducidas por el presente documento en la ordenación vigente, se detallan en los apartados correspondientes de esta Memoria Vinculante.

#### **III.2 ÁMBITOS EN LOS QUE SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS URBANÍSTICOS DE PLANEAMIENTO O GESTIÓN.**

---

El artículo 53 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en su nueva redacción dada por la Ley de medidas sobre Urbanismo y Suelo, establece que el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas que se señalen reglamentariamente según el tipo de instrumento, y de las demás que el Ayuntamiento estime procedente, en las áreas donde se prevea alterar el régimen urbanístico vigente.

El mismo artículo establece que la suspensión de licencias se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento, o como máximo durante un año en el caso de planeamiento de desarrollo, y que una vez finalizada no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años.

Como quiera que el presente documento no altera el régimen urbanístico vigente en el ámbito antes definido se propone, a los efectos resultantes del art. 11.3 del R.D. Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, que en la aprobación inicial del presente documento expresamente no se acuerde la suspensión de licencias en ambos ámbitos, igualmente se estima que no es necesario que se suspenda en ellos la tramitación de cualquier otro instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

#### IV. DETERMINACIÓN DE LOS TITULARES AFECTADOS, REFERENCIAS CATASTRALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, que añade un nuevo artículo 70 ter. a la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en su nueva redacción dada por la Ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo en las modificaciones y en la documentación de los instrumentos de planeamiento que incrementen la edificabilidad o la densidad **o modifiquen los usos** del suelo, debe hacerse constar la identidad de los titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, conforme conste en Registro de la Propiedad y en el Catastro.

IDENTIFICACION DE LOS TITULARES DE LA/S FINCA/S AFECTADAS	
Nº PARCELA CATASTRAL	TITULARES

El ámbito descrito en la ficha del planeamiento de Las Normas Urbanísticas incluye las fichas catastrales nºs 7859601, 7859602, 7859603, 7859604, 7859605, 7859606, 7758101, 7758001, 7758002, 7858701, 7858702, 7858703, y 7858704.

En Las Navas del Marqués a 4 de Mayo de 2014.

El Promotor

La Arquitecto

Fdo. Gerardo Perez García

Fdo. Carmen Barreda Galo